



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo ejemplo de ello las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, entre otros.

En la misma fracción referida, se señala que son los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, los facultados para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Como consecuencia de ello, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, todo ello de conformidad con lo que se encuentra estipulado por los párrafos tercero y cuarto del artículo y fracción señalados previamente.

2. Que las leyes de ingresos de los Municipios son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que, al menos en la entidad, se ve reflejado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro dentro de los artículos 3 y 16.



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

3. Que además de lo señalado, de acuerdo al artículo 3 de Código Fiscal de la Federación se entienden como aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

De igual forma, son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

4. Que en concordancia con lo anterior pero correspondiente a nuestra Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se consideran aprovechamientos a los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, contemplando también dentro de éstos a los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

5. Que en la especie, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, contempla dentro de sus consideraciones, específicamente, por cuanto ve a los aprovechamientos lo siguiente:

*“Que de conformidad con el artículo 73 de dicho Código, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología (ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible), le corresponde ... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad... así como ...participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad... .*

*Derivado de lo anterior, se determinan dentro del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos (densidad de población, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo, remetimientos mínimos, altura máxima permitida, usos de suelo y compatibilidades de giro, entre otros), toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los*



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano.*

*En esta tesitura, éstos tienen como objetivo ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios, y a su vez desincentivando las acciones urbanísticas tendientes a promover la dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.*

*Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos de los derechos de desarrollo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un incremento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento y acrecentamiento de la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.*

*Por tal razón, se determina prioritario establecer mecanismos financieros y fiscales que permitan inducir un modelo de desarrollo urbano sostenible, equitativo y eficiente, asignando por los aprovechamientos en los incrementos de los derechos de desarrollo, una figura que coadyuve a concretar dicho modelo, y que permitan a su vez distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización de los inmuebles, a través de medios fiscales, tendientes a desincentivar incrementos excesivos respecto a los derechos básicos previstos por los Programas de Desarrollo Urbano, los cuales provocan mayores afectaciones, en especial los relacionados con el cambio de uso de suelo de zonas de preservación ecológica y agrícola, los incrementos de densidad y de coeficientes de edificabilidad excesivos o en zonas periféricas con baja capacidad de carga, entre otros.*

**Siendo necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:**

*Los métodos de cálculo vigentes para cobrar las modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano atienden a una visión de recaudación.*



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

*Los cobros por las autorizaciones de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano están definidas como derechos, no obstante, por su objeto y naturaleza, deben catalogarse como un aprovechamiento, etiquetando los recursos obtenidos para acciones vinculadas al desarrollo urbano.*

*Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes no establecen mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano mediante la autorización de derechos de desarrollo adicionales. Por lo tanto, dentro del proyecto del nuevo Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se establecen dichos mecanismos, fundamentados en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.”*

La referida Ley, contempla métodos de cálculos con visión de recaudación atendiendo a la naturaleza de un aprovechamiento, que es donde se ubican los conceptos de zonificación, no con la categoría de un derecho.

“ ...

*El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:*

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F] \times [UMA] + \left[ [F] \times [UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{1000} \right]}{100} \right] \right] \right] \times \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M**= Monto

**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.

**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:**

<i>USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN</i>	<i>USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO</i>	<i>DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO</i>	<i>FACTOR</i>
<i>Aprovechamiento Sustentable</i>	<i>Comercial y/o de Servicios</i>	<i>0.00 viv/ha</i>	<i>420.00</i>
<i>Aprovechamiento Sustentable</i>	<i>Industria</i>	<i>0.00 viv/ha</i>	<i>321.36</i>
<i>Aprovechamiento Sustentable</i>	<i>Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto</i>	<i>0.00 viv/ha</i>	<i>105.00</i>
<i>Preservación Ecológica de Protección Especial</i>	<i>Comercial y/o de Servicios</i>	<i>0.00 viv/ha</i>	<i>525.00</i>
<i>Preservación Ecológica de Protección Especial</i>	<i>Industrial</i>	<i>0.00 viv/ha</i>	<i>401.70</i>
<i>Preservación Ecológica de Protección Especial</i>	<i>Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto</i>	<i>0.00 viv/ha</i>	<i>131.28</i>

...”

Bajo esa tesitura, haciendo una proyección respecto a un predio cuyo propietario tuviera la intención de modificar el uso de suelo se ejemplificaría así:

<b>Tipo de modificación</b>	<b>Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios (CS)</b>
Superficie del predio	21,000
<b>Valor Catastral Total</b>	<b>\$9,907,080.00</b>
Valor Catastral por m2	471.77
UMA	80.6
Factor de Cobro	525
<b>Monto a pagar</b>	<b>\$17,667,494.53</b>

Lo anterior, es un claro ejemplo del posible menoscabo en la economía de la ciudadanía, ya que como se observa en el ejemplo anterior, el monto a pagar por el cambio de uso de suelo es de \$17,667,494.53, cantidad que se encuentra muy por encima del valor catastral del predio.

6. Que además, es clara la visión del Municipio de Querétaro en cuanto a establecer una planeación urbana y ordenamiento territorial que esté acorde a los mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano, sin embargo, ésta no



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

debe pasar por alto la reforma constitucional en materia de derechos humanos, pues si bien no es expresa en el tema, el ámbito fiscal no escapa de ella ni de los alcances que, en su interpretación amplia, tienen los derechos humanos.

**7.** Que la consolidación del Estado de Derecho tiene una concreción particular en materia fiscal, ya que se trata de marco jurídico que garantiza, por un lado, los ingresos más importantes para financiar el gasto público y, por otro, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo del Estado.

Al respecto, se han establecido principios en materia impositiva que permiten determinar la constitucionalidad del financiamiento del gasto público, sin embargo dichos principios no se interpretaban de tal manera que se atendiera a las circunstancias especiales de las personas involucradas en los procedimientos fiscales que les dieron origen, ni al respeto de sus derechos humanos, circunstancia que ahora es obligatoria, de conformidad con el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 1o. y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, situación que significó un giro a la aplicabilidad de los referidos principios.

**8.** Que bajo ese contexto, no puede dejar de observarse el principio de legalidad que rige el actuar de toda administración pública y que define que la autoridad puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, mismo que constituye una pieza fundamental del Derecho Administrativo; no obstante, el Municipio de Querétaro, Qro., ha enfocado sus esfuerzos en dar prioridad a las acciones tendientes a lograr eficiencia, claridad y oportunidad en su administración municipal, así como velar por que no se vulneren los derechos de la ciudadanía que representa, en este caso en particular, por cuanto ve al pago por concepto de aprovechamientos que deban de realizarse por las autorizaciones relativas a Cambios de Uso de Suelo.

**9.** Que es por lo anterior y atendiendo las disposiciones legales, es que se pretende que los costos no sean excesivos ni ruinosos, causando una afectación a la economía de la ciudadanía de la capital del Estado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:



**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO t), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 41, fracción I, numeral 7, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en lo relativo a las tablas del punto *Cambios de uso de suelo de urbano a urbano* y las tablas del punto *Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano*, para quedar de la siguiente forma:

**t) ...**

...

- **Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**

...

...

*(fórmula)*

...

...

...

...

...

*(fórmula)*

...

...

...

...

...

<b>USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN</b>	<b>USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO</b>	<b>DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO</b>	<b>FACTOR</b>
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	19.58
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	19.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	20.64
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	24.23
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	22.64
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	22.84
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	24.45
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta	27.16



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
		máximo 140.00 viv/ha	
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	20.64
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.05
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	21.99
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	23.48
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	26.03

...

...

*(fórmula)*

...

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO



LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99

- Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

...

...

(fórmula)

...

...

...

...

...

(fórmula)

...

...

...



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

...

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	30.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	33.56
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	37.90
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	43.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	49.36
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	36.69
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	40.56
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	45.91
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	52.71
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	60.07
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	48.08
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.41
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	60.59
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	69.65
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	79.67
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	57.40
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	63.90
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	72.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	83.49
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	<b>95.71</b>

...



...

(fórmula)

...

...

...

...

...

...

...

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	126.00
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	96.41
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	51.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	157.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	120.51
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	59.38

- **Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

...

...

...

(fórmula)



...

...

...

...

...

...

...

*(tabla)*

...

*(tabla)*

...

...

Ingreso anual estimado ...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** La presente reforma tendrá efectos retroactivos a aquellas autorizaciones de cambios de uso de suelo de urbano a urbano y cambios de uso de suelo de no urbano a urbano, que se hayan generado a partir 1 de enero de 2018.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO t), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018)**